

Proceso: Verbal de Saneamiento de la Falsa Tradición (Ley 1561 de 2012)  
Demandante: Luis Alberto Grajales Patiño.  
Demandados: Ana Delfa Marín de García y Otros.  
Rad: 2021-00152.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 619

Cumplida la carga procesal hasta este momento, procederá el despacho a admitir, inadmitir o rechazar la demanda VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (Ley 1561 de 2012) que se está solicitando a través de apoderada judicial por el señor LUIS ALBERTO GRAJALES PATIÑO C.C. 75.036.071 en contra de ANA DELFA MARIN DE GARCIA (De quien se desconoce número de identificación) y PERSONAS INDETERMINADAS.

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio y encuentra este Funcionario Judicial que resulta procedente su admisión.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal de mínima cuantía en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (Ley 1561 de 2012) promovida por el señor LUIS ALBERTO GRAJALES PATIÑO C.C. 75.036.071 en contra de ANA DELFA MARIN DE GARCIA (De quien se desconoce número de identificación) y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a sanear.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con N° 103-4850 de la ORIPANS; ubicado en la Carrera 3 N° 16-50 del municipio de Anserma, Caldas, descrito en el certificado de tradición, como: Un lote o solar, mejorado con casa de habitación de construcción común, constante de una planta, el que mide tres metros con veinte centímetros de frente (3,20 mts.) ; veinte metros con ochenta centímetros de centro (20,80 mts.) más o menos cuyos linderos son los siguientes de acuerdo al título de adquisición, por el frente con la Carrera Tercera, por un costado con propiedad de Mercedes Benjumea Viuda de Arroyave; por el centro con propiedad de José Patiño y por el otro costado con predio de Rosalina Marín.

**TERCERO: NOTIFICAR** de forma personal a los titulares de derechos reales que aparecen en el certificado especial de tradición en este caso ANA DELFA MARIN DE GARCIA (De quien se desconoce número de identificación) y PERSONAS INDETERMINADAS, quienes tendrán diez (10) días hábiles para contestar la demanda después de ser notificados. (Art. 369 CGP).

Proceso: Verbal de Saneamiento de la Falsa Tradición (Ley 1561 de 2012)

Demandante: Luis Alberto Grajales Patiño.

Demandados: Ana Delfa Marín de García y Otros.

Rad: 2021-00152.

**CUARTO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso verbal a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO:** La parte demandante deberá **EMPLAZAR** a la señora ANA DELFA MARIN DE GARCIA (De quien se desconoce número de identificación) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA MISMA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y el Art. 6 y de la Ley 2113 de 2022; para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la Ley 2113 de 2022: "... Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a ANA DELFA MARIN DE GARCIA (De quien se desconoce número de identificación) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA MISMA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble al que se le pretende sanear la tradición con matrícula inmobiliaria # 103-4850.

**SEXTO:** La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará **CORRER TRASLADO** de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

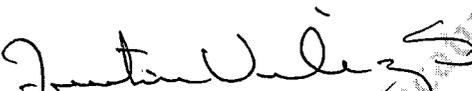
Proceso: Verbal de Saneamiento de la Falsa Tradición (Ley 1561 de 2012)  
Demandante: Luis Alberto Grajales Patiño.  
Demandados: Ana Delfa Marín de García y Otros.  
Rad: 2021-00152.

**OCTAVO:** Corrido el término del traslado anterior, el juez **DESIGNARA CURADOR AD-LITEM** que represente a los demandados indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. El curador tendrá diez (10) días para contestar la demanda (Art. 369 del CGP).

**NOVENO:** Se tramitará esta demanda como un proceso **VERBAL SUMARIO DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION.**

**DECIMO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ identificada con la C.C. 24.393.314 y T.P. 115.343 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 162 del 7 de diciembre de 2022  ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
---

